



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2023-00133-00
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A NIT 890.200.756-7
DEMANDADO : FRANCY GALLEG0 FLOREZ C.C. 43.405.296

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que en el presente proceso se han presentado las siguientes novedades:

- El 5 de diciembre de 2023, se recibió respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, al Oficio 075 del 5 de octubre de 2023, donde informan que se inscribió el embargo en la cuota parte del predio identificado F.M.I. 014-13981 de propiedad de la demandada.
- El Banco Agrario de Colombia, no ha dado respuesta al Oficio No. 077 de octubre 5 de 2023.
- Está pendiente de resolverse sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución, deprecada por el apoderado de la entidad ejecutante.

Sírvase proveer.

LINA MARÍA PULGARÍN
Secretaria

Auto interlocutorio N° 005
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO - ANTIOQUIA
Pueblorrico - Antioquia, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente ejecutiva de mínima cuantía presentada mediante apoderado por BANCO PICHINCHA S.A en contra de la señora FRANCY GALLEG0 FLOREZ, se dispone:

Se ordenará agregar al expediente la respuesta de la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, al Oficio 075 del 5 de octubre de 2023, que da cuenta del perfeccionamiento de la medida de embargo sobre la cuota parte que la ejecutada posee sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 014-13981.

Inscrito el embargo y solicitado el secuestro, se decretará el SECUESTRO del derecho que le corresponde a la señora FRANCY GALLEG0 FLOREZ, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 014-13981 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó.

En consecuencia, se ordenará SUB-COMISIONAR, teniendo en cuenta los términos de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, al ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA, a quien se enviará despacho comisorio con los insertos del caso, con facultades de ALLANAR si fuere necesario y de reemplazar al secuestro, sí el que aquí se nombrará no asistiera a la diligencia, a quien deberá comunicársele la fecha y hora de la realización de la misma, advirtiendo al comisionado que el reemplazante deberá cumplir con los requisitos de Ley.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

Por otro lado, se le advierte al comisionado, que el mismo queda revestido de las mismas facultades que le confiere el Art. 40 C.G. del P. Por secretaría procédase a librar el Despacho Comisorio.

Se nombrará como secuestre al señor SEBASTIAN ARBELAEZ OCAMPO identificado con C.C. 1152202650, quien se ubica en la CALLE 9AA SUR #54B - 09, teléfono 6042852800, correo electrónico sebas7_arbelaez@hotmail.es, quien figura dentro de la lista de Secuestres Categoría 1 para este Municipio, se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$400.000.

De otro lado se requerirá al Banco Agrario de Colombia, para que dé respuesta al Oficio 077 del 5 de octubre de 2023, el cual fue enviado en la misma calenda. Para lo anterior, se le remitirá la constancia de envío del citado Oficio y se le indicará que las retenciones correspondientes se deben poner a disposición de este despacho por intermedio del BANCO AGRARIO, cuenta No. 055762042001, cuyo titular es El Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblorrico, Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de tres (3) cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto y a responder por los valores dejados de retener, de conformidad con lo preceptuado en el Código General del Proceso.

Ahora se pasará a decidir sobre la solicitud pendiente, esto es la de seguir adelante la ejecución y que fuera solicitada también por el apoderado a través de memorial allegado el 11 de enero de 2024.

Tenemos, que mediante Auto Interlocutorio Nro. 383 de fecha 27 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de de BANCO PICHINCHA S.A y en contra de la señora FRANCY GALLEG0 FLOREZ, para el pago de una suma de dinero contenida en el Pagaré allegado como base de recaudo y por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 2 de septiembre de 2022 y hasta el pago de la obligación.

Igualmente, se decretó el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que la ejecutada posee sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 014-13981 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó Antioquia, la cual se encuentra perfeccionada.

También se decretó el embargo y retención de los dineros que pueda tener la ejecutada en las entidades financieras y cuentas bancarias:

- NEQUI, cuenta de ahorros No. 051119242
- BANCO AGRARIO, cuenta de ahorros No. 522000311

Limitando esta medida a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00).

La medida respecto de la cuenta en BANCOLOMBIA-NEQUI, se encuentra perfeccionada y respecto de BANCO AGRARIO aún no ha respondido tal como se dejó sentado al inicio de esta providencia.

El auto través del cual se libró mandamiento de pago, le fue notificado a la ejecutada en la forma establecida por las normas procesales civiles en concordancia, quien dentro de los términos concedidos para excepcionar no contradijo el derecho de crédito, como tampoco presentó excepción alguna.

Vencido como están los términos de traslado, no observándose causal que pudiese invalidar lo actuado, y teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo,



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

prestan mérito ejecutivo, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C.G.P, y así lo decidirá el Juzgado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, al Oficio 075 del 5 de octubre de 2023, que da cuenta del perfeccionamiento de la medida de embargo sobre la cuota parte que la ejecutada posee sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 014-13981.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO del derecho que le corresponde a la FRANCY GALLEGO FLOREZ, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 014-13981 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó. Por secretaría comuníquese el nombramiento al secuestre.

TERCERO: SUBCOMISIONAR teniendo en cuenta los términos de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, al ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA, a quien se enviará despacho comisorio con los insertos del caso, con facultades de ALLANAR si fuere necesario y de reemplazar al secuestre, sí el que aquí se nombrará no asistiera a la diligencia, a quien deberá comunicársele la fecha y hora de la realización de la misma, advirtiéndolo al comisionado que el reemplazante deberá cumplir con los requisitos de Ley. Por otro lado, se le advierte al comisionado, que el mismo queda revestido de las mismas facultades que le confiere el Art. 40 C.G. del P. Por secretaría procédase a librar el Despacho Comisorio.

CUARTO: REQUERIR al Banco Agrario de Colombia, para que dé respuesta al Oficio 077 del 5 de octubre de 2023, el cual fue enviado en la misma calenda. Para lo anterior, remítase la constancia de envío del citado Oficio e indíquesele que las retenciones correspondientes se deben poner a disposición de este despacho por intermedio del BANCO AGRARIO, cuenta No. 055762042001, cuyo titular es El Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblorrico, Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de tres (3) cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto y a responder por los valores dejados de retener, de conformidad con lo preceptuado en el Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en su oportunidad.

SEXTO: DISPONER que las partes realicen la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$ 1.200.000 a favor de la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo quinto, del acuerdo N° PSAA16-10554, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

OCTAVO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA OSPINA MENA
JUEZ
Impc

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° **001** y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 12 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.


LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd7a7154aefb67df80a18c05259e07382ba96dfcda3fef6fb12ad906bc91f6**

Documento generado en 11/01/2024 04:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>